ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS, MALAGA SANTANDER
Personería jurídica N° 320 del 15 de noviembre de 1989 NIT: 900249076-4 RUC:27-5663-3235

Málaga, Santander, 19 de Marzo de 2026

Señores:
MUNICIPIO DE MÁLAGA
ATT: ARQ. ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA
Secretario de Planeación Municipal Málaga- Santander
E. S.M.

Referencia: Solicitud de prórroga / ampliación de la suspensión del Convenio No. 349 cuyo objeto es el mantenimiento vial rural.

Cordial saludo,

En representación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal (ASOJUNTAS) del municipio de Málaga, nos dirigimos a ustedes con el mayor de los respetos para extenderles un saludo institucional y de trabajo comunitario.

El propósito de esta comunicación es solicitar formalmente la ampliación del tiempo de suspensión del Convenio de la referencia, el cual tiene como objetivo el mantenimiento y la adecuación de las vías terciarias de nuestras veredas.

Esta solicitud obedece a razones de fuerza mayor, específicamente debido a que la fuerte ola invernal que atraviesa nuestra región aún continúa. Las constantes y fuertes precipitaciones han saturado los terrenos, por lo que reiniciar en este momento las actividades con la maquinaria amarilla y el personal en el terreno no es técnica ni operativamente recomendable por las siguientes razones:

Riesgo de empeorar las vías: El movimiento de tierras en condiciones de alta humedad genera lodazales, lo que en lugar de mejorar la transitabilidad, termina por deteriorar aún más los tramos viales, afectando a la comunidad.

Optimización de recursos: Operar la maquinaria bajo la lluvia constante representa un desgaste innecesario y un bajo rendimiento de obra, lo que podría traducirse en una pérdida de los recursos y esfuerzos invertidos en el convenio.

Seguridad: Prevenir cualquier riesgo de accidentes por deslizamientos o pérdida de control de la maquinaria que pueda afectar a los operarios o a los habitantes de las veredas.

Por lo anterior, solicitamos amablemente que la suspensión se prorrogue por un término de 18 dias, o hasta que las condiciones climatológicas mejoren y permitan la ejecución óptima de las obras.

Desde Asojuntas y las comunidades rurales reiteramos nuestra total disposición y compromiso para retomar las labores de mantenimiento y aportar nuestra contrapartida comunitaria tan pronto como el clima nos brinde las garantías necesarias.

Agradecemos de antemano su comprensión, apoyo y gestión ante esta situación climática que se escapa de nuestras manos.

Quedamos atentos a las indicaciones de la supervisión del convenio para suscribir la respectiva acta de prórroga de suspensión.

Atentamente,

Celular: 3145693504 - 3144698740 correo: asojuntasmlg320@gmail.com

Quedamos atentos a las indicaciones de la supervisión del convenio para suscribir la respectiva acta de prórroga de suspensión.

Atentamente,

EDILMA RIVERA PEÑA
Presidente de ASOJUNTAS]
C.C. 63 393 389 de Málaga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO MÁLAGA
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RECIBIDO: DIANA JAIMES
FECHA: 19/03/2026
FIRMA: DIANA JAIMES

ACTA DE PRORROGA No. 02 A LA SUSPENSION No.01

CONVENIO 349-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS ASOJUNTAS DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA

CONTRATO	No. 349 DE 2025
CONTRATO No Y FECHA	CONV-349-2025 FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2025
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER
NIT	890.205.229-1
REPRESENTANTE LEGAL	RUBÉN DARÍO MORENO MÉNDEZ
IDENTIFICACIÓN	91.255.736 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA	ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA
IDENTIFICACIÓN NIT.	900.249.076-4
REPRESENTANTE LEGAL	EDILMA RIVERA PENA
IDENTIFICACIÓN	63.393.789 DE MÁLAGA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS, PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE MALAGA, SANTANDER.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS PESOS ($321.394.831,00)
VALOR APORTE DE LA ENTIDAD	TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MICTE ($318,180.883,00)
VALOR APORTE DE LA JUNTA	TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MICE ($3.213.948,00)
CDP	12-9-25 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025
RP	12-178-25 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025
No. DE POLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL	400-994000111892 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025
No. DE POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	400-74-994000028683 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO DEL CONVENIO	SESENTA (60) DÍAS.
FECHA DE INICIO	22 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	21 DE FEBRERO DE 2026

FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01	19 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE PRORROGA No1 A LA SUSPENSION No1	5 DE MARZO DE 2026
SUPERVISIÓN	**ARQ. ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA** JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y O.T.

En el municipio de Málaga – Santander a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), se reunieron, el **Arq. ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA** en calidad de SUPERVISOR DEL **CONVENIO 349 de 2025,** y **EDILMA RIVERA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.393.789 de Málaga Santander, como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COMUNAL DE ASOJUNTAS DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA**, en calidad de CONTRATISTA, con el fin de suscribir la presenta **ACTA DE PRORROGA No. 02 A LA SUSPENSION No.01 DEL CONVENIO No. 349 – 2025,** debido a las siguientes consideraciones.

1. Que entre el Municipio de Málaga Santander y **asociación comunal de Asojuntas del Municipio de Málaga**, identificada con Nit 900.249.076-4, se suscribió el Convenio 349-2025 cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS, PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE MALAGA, SANTANDER".**

2. Que al convenio 349 de 2025, se realiza suspensión No. 01, por un periodo de 15 días, hasta el 05 de marzo de 2026.

3. El contratista solicito el cinco (05) de marzo de 2026, ante planeación municipal, solicitud de continuar con la suspensión del convenio. Manifiesta que requiere de quince (15) días más de tiempo antes de dar reinicio a la obra.

4. El contratista solicita el diecinueve (19) de marzo de 2026, ante planeación municipal, solicitud de continuar con la suspensión del convenio. Manifiesta que requiere de dieciocho (18) días más de tiempo antes de dar reinicio a la obra, por el siguiente motivo:

Cordial saludo,

En representación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal (ASOJUNTAS) del municipio de Málaga, nos dirigimos a ustedes con el mayor de los respetos para extenderles un saludo institucional y de trabajo comunitario.

El propósito de esta comunicación es solicitar formalmente la ampliación del tiempo de suspensión del Convenio de la referencia, el cual tiene como objetivo el mantenimiento y la adecuación de las vías terciarias de nuestras veredas.

Esta solicitud obedece a razones de fuerza mayor, específicamente debido a que la fuerte ola invernal que atraviesa nuestra región aún continúa. Las constantes y fuertes precipitaciones han saturado los terrenos, por lo que reiniciar en este momento las actividades con la maquinaria amarilla y el personal en el terreno no es técnica ni operativamente recomendable por las siguientes razones:

Riesgo de empeorar las vías: El movimiento de tierras en condiciones de alta humedad genera lodazales, lo que en lugar de mejorar la transitabilidad, termina por deteriorar aún más los tramos viales, afectando a la comunidad.

Optimización de recursos: Operar la maquinaria bajo la lluvia constante representa un desgaste innecesario y un bajo rendimiento de obra, lo que podría traducirse en una pérdida de los recursos y esfuerzos invertidos en el convenio.

Seguridad: Prevenir cualquier riesgo de accidentes por deslizamientos o pérdida de control de la maquinaria que pueda afectar a los operarios o a los habitantes de las veredas.

Por lo anterior, solicitamos amablemente que la suspensión se prorrogue por un término de 18 días, o hasta que las condiciones climatológicas mejoren y permitan la ejecución óptima de las obras.

Desde Asojuntas y las comunidades rurales reiteramos nuestra total disposición y compromiso para retomar las labores de mantenimiento y aportar nuestra contrapartida comunitaria tan pronto como el clima nos brinde las garantías necesarias.

Agradecemos de antemano su comprensión, apoyo y gestión ante esta situación climática que se escapa de nuestras manos.

Quedamos atentos a las indicaciones de la supervisión del convenio para suscribir la respectiva acta de prórroga de suspensión.

Atentamente,

EDILMA RIVERA PEÑA
Presidente de ASOJUNTAS]
C.C. 63 393 389 de Málaga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO MÁLAGA
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITOR
RECIBIDO: DIANA JAIMES
FECHA: 19/03/2026
FIRMA: DIANA JAIMES

5. Que las partes ante las consideraciones expuestas en los literales que anteceden, han convenido por mutuo acuerdo continuar con la suspensión provisional del convenio, aprobada bajo el acta de Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 01, con el fin de que se superen las causas por las cuales se solicita continuar con la suspensión.

6. Que la suscripción de **ACTA DE PRORROGA No. 02 A LA SUSPENSION No. 01**, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Que el Honorable Consejo De Estado en concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 manifiesta:

> *"En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor,*

de caso fortuito o de procura del interés público que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato".

Que el mismo concepto agrega que:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."

7. Que de acuerdo al contenido del CONVENIO 349 de 2025, y las consideraciones expuestas en la presente ACTA, por su naturaleza y contenido, admite la prórroga a la suspensión; las condiciones pactadas por la suspensión no están prohibidas ni resultan contrarias al orden público y la Ley; la suspensión tiene por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, y su ocurrencia obedece a razones exógenas a las partes.

8. Que en virtud a las consideraciones expuestas el municipio de Málaga, considera oportuno y conveniente realizar la prórroga a la suspensión, hasta el día 06 de abril de 2026; dada las condiciones presentadas por el contratista.

9. Que de conformidad con la suscripción del **ACTA DE PRORROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01** y evaluada la solicitud del contratista, las partes intervinientes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERO: EL MUNICIPIO DE MÁLAGA y **EDILMA RIVERA PEÑA** como Representante Legal de la Asociación Comunal De Juntas Del Municipio De Málaga ASOJUNTAS, en calidad de CONTRATISTA, acuerdan aprobar **ACTA DE PRORROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01** del Convenio 349-2025, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS, PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE MALAGA, SANTANDER",** por 18 días, es decir, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 06 de abril de 2026, fecha en la que se espera mejoren las condiciones que dieron origen a esta solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente acta no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO: Vencido el plazo anterior, las partes reanudarán el plazo de ejecución del contrato, bajo las mismas especificaciones y obligaciones ya establecidas.

Para constancia se firma por las partes la presente acta **ACTA DE PRORROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01** en Málaga a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes intervinientes renuncian a cualquier reclamación económica que pueda derivarse de la presente suspensión y por el término de la misma.

CLAUSULA TERCERA: Los demás términos y condiciones del Convenio 349 - 2025 permanecen vigentes.

ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA
Jefe Oficina Asesora de
Planeación y Ordenamiento territorial
SUPERVISOR

EDILMA RIVERA PEÑA
Representante Legal.
Asociación Comunal De Juntas Del
Municipio De Málaga

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA	Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial	
REVISÓ	ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA	Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			